



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 132701

Fecha: 18/11/2014

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS ENTIDADES



Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



Secretaría de Educación de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín-Colombia
Código Postal: 050015

Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los Municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, define a la Institución Educativa como el conjunto de personas y de bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación Preescolar, y nueve grados de educación Básica como mínimo, y la Media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras Instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto Nacional 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y, en sus artículos 6°, 7°, 8°, 13° y 14° fija las disposiciones bajo las cuales se deben regir los programas de alfabetización de adultos.

Los Artículos 8° y 9° del Decreto 3020 de 2002, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y, que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Directiva Ministerial N° 07 del 19 de febrero de 2010 imparte las orientaciones a las Secretarías de Educación de entidades territoriales certificadas y a los Establecimientos Educativos acerca del uniforme escolar.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La situación legal de los Establecimientos Educativos objeto de reorganización es la siguiente:

CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA (DANE 205576000147):

Creado mediante Ordenanza Departamental N° 21 del 28 de noviembre de 1958, ha prestado el servicio educativo amparada en los siguientes actos administrativos: Resolución Departamental N° 0008443 del 11 de marzo de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al Centro Educativo Rural Luis Felipe Restrepo Herrera del Municipio de Pueblorrico, y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar Escolarizado, Grado Transición y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°. Resolución Departamental N° 0098673 del 30 de junio de 2010 por la cual se modifica un acto administrativo.

CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GÓMEZ (DANE 205576000201):

Resolución Departamental N° 0089528 del 15 de abril de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. La Gómez, ubicado en la Vereda La Gómez, y



Secretaría de Educación de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín-Colombia
Código Postal: 050015

Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia

le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar Escolarizado, Grado Transición y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°. Resolución Departamental N° 001023 del 18 de enero de 2011, por la cual se modifica un acto administrativo.

CENTRO EDUCATIVO RURAL CALIFORNIA (DANE 205576000368):

Resolución Departamental N° 0008441 del 11 de marzo de 2011, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. California, ubicado en la Vereda La California y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar Escolarizado, Grado Transición y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°. Resolución Departamental N° 0110443 del 04 de octubre de 2010, por la cual se modifica un acto administrativo.

CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA (DANE 205576000279):

Resolución Departamental N° 0096154 del 02 de junio de 2010, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Santa Bárbara, ubicado en la Vereda Santa Bárbara y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar Escolarizado, Grado Transición y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°.

CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAZ (DANE 205576000431):

Resolución Departamental N° 0089527 del 15 de abril de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. La Paz, ubicado en la Vereda La Corinto y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar Escolarizado, Grado Transición y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°.

CENTRO EDUCATIVO RURAL CORINTO (DANE 205576000392):

Resolución Departamental N° 0008442 del 11 de marzo de 2010, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Corinto, ubicado en la Vereda Corinto y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar Escolarizado, Grado Transición y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°.

CENTRO EDUCATIVO RURAL MULATO (DANE 205576000082):

Resolución Departamental N° 0008440 del 11 de marzo de 2010, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial al C.E.R. Mulato, ubicado en la Vereda Mulato y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar Escolarizado, Grado Transición y Básica Ciclo Primaria grados 1° a 5°. Resolución Departamental N° 0098668 del 30 de junio de 2010, por la cual se modifica un acto administrativo.

Mediante radicado N° 201400018734 del 07 de abril de 2014, la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa emitió concepto técnico para la reorganización de establecimientos educativos del Municipio de Pueblorrico. En él se definió que el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA**, estará conformado por las sedes mencionadas anteriormente. De acuerdo con el estudio técnico realizado, se asignará al Centro Educativo Rural 1 plaza de Director Rural.

Las autoridades educativas del Municipio de Pueblorrico deben enviar la documentación de cada una de las sedes de los establecimientos educativos para el proceso de reorganización en los tiempos definidos en la presente Resolución a la Coordinación de



Secretaría de Educación de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín-Colombia
Código Postal: 050015

Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia

Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia según lo requerido en la Circular N° 000425 del 08 de noviembre de 2013.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA (DANE 205576000147), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GÓMEZ (DANE 205576000201), CENTRO EDUCATIVO RURAL CALIFORNIA (DANE 205576000368), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA (DANE 205576000279), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAZ (DANE 205576000431), CENTRO EDUCATIVO RURAL CORINTO (DANE 205576000392), CENTRO EDUCATIVO RURAL MULATO (DANE 205576000082), constituyendo el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA**, el cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda El Cedrón (Sede principal), Vereda La Gómez (Sede La Gómez), Vereda La California (Sede La California), Vereda Santa Bárbara (Sede Santa Bárbara), Vereda La Corinto (Sede La Paz), Vereda La Corinto (Sede Corinto), Vereda Mulato (Sede Mulato) del Municipio de Pueblorrico - Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Legalizar los estudios cursados en los Centros Educativos Rurales que no tenían Director rural asignado y que fueron mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, desde que iniciaron la prestación del servicio público educativo hasta la fecha actual.

ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** con sede principal ubicada en la Vereda El Cedrón, del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 8° bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.



Secretaría de Educación de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín-Colombia
Código Postal: 050015

Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizará la continuidad en el sistema escolar de los estudiantes que terminen el grado 8° en el CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA del Municipio de Pueblorrico.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades educativas del Municipio de Pueblorrico deberán enviar a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación requerida en la Circular N° 000425 del 08 de noviembre de 2013 a más tardar el día 12 de diciembre de 2014 para efectos de soportar el proceso de reorganización del CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA del Municipio de Pueblorrico y de cada una de sus sedes.

ARTÍCULO 5°. Clausurar los siguientes Establecimientos Educativos y dejar sin efecto los actos administrativos que les concedieron reconocimiento de carácter oficial: CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GÓMEZ, Resolución Departamental N° 0089528 del 15 de abril de 2010 y 001023 del 18 de enero de 2011; CENTRO EDUCATIVO RURAL CALIFORNIA, Resolución Departamental N° 0008441 del 11 de marzo de 2011 y 0110443 del 04 de octubre de 2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA, Resolución Departamental N° 0096154 del 02 de junio de 2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PAZ, Resolución Departamental N° 0089527 del 15 de abril de 2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL CORINTO, Resolución Departamental N° 0008442 del 11 de marzo de 2010; CENTRO EDUCATIVO RURAL MULATO, Resolución Departamental N° 0008440 del 11 de marzo de 2010 y 0098668 del 30 de junio de 2010.

Parágrafo. Incorporar al presente acto administrativo para todos los efectos legales, y en lo que no contrarie las disposiciones contenidas en el mismo, las Resoluciones Departamentales N° 0008443 del 11 de marzo de 2010 y 0098673 del 30 de junio de 2010, que hacen parte de la historia legal del CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA del Municipio de Pueblorrico.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y



Secretaría de Educación de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín-Colombia
Código Postal: 050015

[Handwritten signature]

Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia

Directivo docente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 7º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, podrá expedir certificados de estudios y constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 8º. Corresponde al Director Rural del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 9º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 11º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Directivo docente del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, donde se especifique el seguimiento y asistencia a cada una de las sedes que conforman el Centro Educativo Rural.

ARTÍCULO 12º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, los estudiantes de los Establecimientos Educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



Secretaría de Educación de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín-Colombia
Código Postal: 050015

WJW

ARTÍCULO 13°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

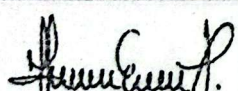
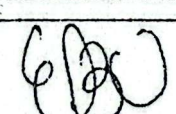
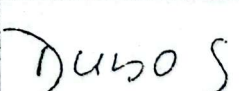
ARTÍCULO 14°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes Dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Dirección de Gestión y Apoyo para lo referente a la planta de cargos y nómina; la Dirección de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 15°. La presente Resolución deberá notificarse al Directivo docente del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA** del Municipio de Pueblorrico, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Pueblorrico. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
 JURANY MARCELA TEJADA ESCOBAR Profesional Universitaria Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento Res. 1103 del 05/noviembre/2014	 EDILMA ZARATA VASCO Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento	 Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	 Dra. MARTHA LUCÍA AGUILAR Directora de Gestión de la Cobertura Educativa



Secretaría de Educación de Antioquia
Calle 42B 52-106 Piso 4 - Teléfonos: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín-Colombia
Código Postal: 050015